

Bogotá D.C.,8 de febrero de 2021

Señor
CARLOS ALBERTO FERREIRA SANDINO
Representante Legal
CONSORCIO CD KENNEDY

Igarcia@cyg.com.co, licitaciones@cyg.com.co, auxiliar.licitaciones@cyg.com.co

Asunto: Respuesta Reconsideración Alcance al Informe Final de Evaluación - Proceso de Selección Simplificada No. 19 de 2020

Respetado Señor Carlos Alberto:

En atención a su solicitud allegada mediante correo electrónico el día tres (03) de febrero de 2021, en la cual solicita reconsiderar la evaluación dada a su postulación frente a la evaluación de la experiencia específica admisible, se informa que:

El comité evaluador de requisitos técnicos y económicos designado para el proceso de selección No. 19, cuyo objeto es "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE LA NUEVA SEDE ADMINISTRATIVA DE LA ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY, BAJO LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE", en procura del debido proceso que regla el presente proceso de selección y en cumplimiento del principio de transparencia que debe orientar toda actividad contractual y dado que los informes de evaluación deben ser motivados e integrales refiriéndose a cada uno de los factores de evaluación y las observaciones que se presenten, considera necesario garantizar el ejercicio del derecho de contradicción y el de igualdad de los postulantes.

El traslado que se concede de los informes de evaluación tanto inicial como final otorga la facultad a los postulantes de conocer los informes producidos en el curso del proceso con el propósito de permitirles la formulación de observaciones y reparos, esto es, para que puedan discutirlos o controvertirlos en orden a preservar la igualdad de oportunidades.

Se busca con el traslado no solo dar a conocer los estudios de cada una de las postulaciones y su evaluación, sino también que los evaluadores reciban cierta colaboración de los postulantes en el proceso de selección, quienes para el efecto tienen la oportunidad de ilustrar al Comité evaluador sobre hechos y circunstancias relevantes y que eventualmente hayan pasado desapercibidas.

Los informes de evaluación realizados por el comité no son actos definitivos sino de mero trámite, no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación contractual y por lo mismo pueden ser objeto de revisión si es el caso procedente.

Así las cosas, LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. como Vocera y Administradora del **PATRIMONIO AUTONOMO F.C. PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** de acuerdo a lo evaluado por el comité de evaluación en el marco de sus competencias, presenta el alcance al informe de evaluación en los siguientes términos:



Respecto al RECHAZO de la postulación presentada por el CONSORCIO CD KENNEDY, el comité de evaluación de requisitos técnicos y económicos designado para el PATRIMONIO AUTONOMO F.C. PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY verificó la Experiencia Específica Admisible y de conformidad con el Informe de Evaluación Preliminar publicado en la página de la Fiduciaria Colpatria el día veintiocho (28) de diciembre del año 2020, se hizo la siguiente observación a los contratos 402 de 2014, 401 de 2014 y 218 de 2013, los cuales se encuentran en los folios 250 a 348 de la postulación presentada, en los siguientes términos:

(...)"

En la documentación aportada no se certifica el cumplimiento de la NSR – 10 o su equivalente, requerida en la Nota 2 del numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE del DTS, por lo que el postulante debe allegarla mediante documento emitido por la entidad contratante en donde se pueda constatar el cumplimiento de este requerimiento."

El CONSORCIO CD KENNEDY, en la subsanación presentada mediante correo electrónico el día cinco (5) de enero de 2021 y previa validación de recibo por parte de la Fiduciaria Colpatria S.A., aportó certificación de fecha 30 de diciembre de 2020 y suscrita por el señor GUSTAVO GALLEGOS RAMIREZ quien ostenta el cargo de DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA (E) DE LA USPEC, donde la Entidad contratante, en este caso la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC certificó lo siguiente:

CONTRATO DE OBRA 401 de 2014

Objeto del Contrato : "CONSTRUCCIÓN DE UN SECTOR DE MEDIANA SEGURIDAD Y OBRAS CONEXAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPMSC IPIALES, NARIÑO MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE REAJUSTE, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC"

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO:

Ubicación del Proyecto: IPIALES-NARIÑO
Fecha de inicio: 11 de febrero de 2014
Fecha de terminación: 24 de agosto de 2020

Descripción de Obra: Construcción de un sector de mediana seguridad y obras conexas para 608 cupos, en la cual su construcción se rigió bajo los lineamientos y parámetros de la norma sismo resistente NSR-10, expedida por parte del gobierno nacional bajo el Decreto 926 de marzo de 2010 - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.



CONTRATO DE OBRA 402 de 2014

Objeto del Contrato : "CONSTRUCCIÓN DE UN SECTOR DE MEDIANA SEGURIDAD Y OBRAS CONEXAS EN EL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD EPAMS GIRÓN, SANTANDER MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FORMULA DE

Avenida Calle 26 No. 69-76 Bogotá, Colombia Edificio Elemento Torre 4 - Pisos 12, 13,14 Teléfono: (57) (1) 4864130 www.uspec.gov.co

Código: G1-S1-F0-04 Versión: 13



Vigencia: 21/01/2019





REAJUSTE, DE ACUERDO CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, PLANOS Y ESPECIFICACIONES SUMINISTRADOS POR LA USPEC"

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL PROYECTO:

Ubicación del Proyecto: GIRÓN-SANTANDER
Fecha de inicio: 11 de febrero de 2014
Fecha de terminación: 17 de junio de 2020

Descripción de Obra: Construcción de un sector de mediana seguridad y obras conexas para 752 cupos, en la cual su construcción se rigió bajo los lineamientos y parámetros de la norma sismo resistente NSR-10, expedida por parte del gobierno nacional bajo el Decreto 926 de marzo de 2010 - Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10.

Dentro de la Certificación aportada, se resalta por el Comité evaluador de requisitos técnicos y económicos las fechas que, corresponden según lo establecido en la certificación, a la fecha de inicio de los contratos No. 401 de 2014 y 402 de 2014.

El Comité Evaluador solicitó que se certificara que las edificaciones construidas cumplieron con las condiciones técnicas de la Norma Sismo Resistente – NSR – 10, verificando el cumplimiento de lo establecido en el Documento Técnico de Soporte. En esta revisión se identificó una inconsistencia en los contratos 401 de 2014 y 402 de 2014 dado que las fechas de inicio no corresponden con las aportadas en la postulación las cuales fueron realmente el 9 de febrero de 2015 y el 11 de febrero de 2015 respectivamente.

De acuerdo con lo anterior, el comité evaluador de requisitos técnicos y económicos considera que la certificación aportada presenta errores relevantes que determinan el resultado de la evaluación.

El Comité evaluador ponderó en su momento el derecho del postulante **CONSORCIO CD KENNEDY** a subsanar su postulación, pero sin desconocer la obligación de avanzar y concluir el procedimiento de selección y de esta forma el Comité evaluador adquiere seguridad jurídica para adoptar las decisiones que correspondan frente a las postulaciones que presentan inconsistencias.

La oportunidad que se da al postulante para presentar la documentación completa, sin inconsistencias o con informaciones contradictorias venció, así que el vencimiento de la oportunidad garantiza que la decisión que tome el Comité evaluador se hace con base en la información que posee.



El Comité Evaluador de requisitos técnicos se debe someter a la evidencia documental aportada en las postulaciones y las respectivas subsanaciones y no puede decidir con base en suposiciones. Es evidente para el Comité de evaluación de requisitos técnicos y económicos que el postulante **CONSORCIO CD KENNEDY**, presentó una información inconsistente e inexacta en los documentos suscritos por la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – USPEC, error que no debe asumir ni sanear el Comité Evaluador, sino que debe cumplir a cabalidad con lo establecido en el Documento Técnico de Soporte para el Proceso de Selección Simplificada No. 19 de 2020, y siguiendo con lo señalado en las **CAUSALES DE RECHAZO** enunciadas en los numerales 3.3 y 3.4 que a la letra dicen:

(...)"

- 3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de LA FIDUCIARIA COLPATRIA S.A. actuando como vocero y Administrador del PATRIMONIO AUTONOMO FC PAD FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY la existencia de colusión entre postulantes.
- 3.4 Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos." (Resaltado fuera de texto)

De acuerdo con lo expuesto y teniendo en cuenta lo informado por el comité de evaluación de requisitos técnicos y económicos el **PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY** mantiene lo establecido en el alcance al informe final de evaluación publicado el 2 de febrero de 2021, cumpliendo con los principios establecidos en el Manual de Contratación en relación con la selección objetiva y la transparencia.

A la espera de haber atendido sus observaciones y confiamos en seguir contando con su activa participación en próximos procesos.

Cordialmente,

ELVIA MARÍA DÍAZ GÓMEZ

Directora de Fideicomiso FIDUCIARIA COLPATRIA S.A.

UNICA Y EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FC - PAD – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE KENNEDY